



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 263

Viernes 27 de noviembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

Tramitándose en esta Junta de Beneficencia el expediente de modificación de fines de la «Fundación doña Rosa Puerta Luengo», de Torrelobatón, se pone en conocimiento de todos los interesados en los beneficios de dicha institución, que se les concede audiencia durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante el citado plazo y horas de oficina.

Valladolid, 17 de noviembre de 1953.
El gobernador civil-presidente, Vicente Muñoz Calero.

3.152

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

PRECIO DE LOS TRIGOS Y CENTENO

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre, queda modificada la escala de precios establecida para la actual campaña por el Decreto de igual Ministerio de 13 de mayo último, en el modo siguiente:

En las entregas que se hagan al S. N. T. del 21 de noviembre al 31 de diciembre próximo serán pagados los trigos con 6,00 pesetas más en quintal sobre el pre-

cio inicial que es el que rigió en los meses de septiembre y octubre, y el centeno con 4,00 pesetas más en quintal.

Las entregas que se hagan de trigo y centeno del 1 de enero próximo al 28 de febrero de 1954 aumentarán 12,00 pesetas en quintal el primero y 7,00 pesetas en quintal el segundo, sobre los precios iniciales.

Las entregas que se realicen durante los meses de marzo y abril de 1954 dejarán de percibir todo incremento de precio sobre los iniciales, que se refiera al concepto de depósito y conservación de mercancías.

Valladolid, 19 de noviembre de 1953.
El jefe provincial, Luis Fernández Rojas.

3.176

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Zacarías Gamarra Gamarra, vecino de Villalba de Adaja, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de don Manuel Alonso, don Vicente moraleja y don Wenceslao Alonso, hasta finca del petionario en el pago «El Viso», en término de Hornillos, para servicio de alumbrado, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios

de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha

resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Zacarías Gamarra Gamarra, vecino de Villalba de Adaja, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea propiedad de don Manuel Alonso, don Vicente Moraleja y don Wenceslao Alonso, hasta la finca del peticionario en el pago «El Viso», para servicio de alumbrado.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 5 de febrero de 1953, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin

que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales, de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 44.550,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.644—1.957

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tudela de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de un camino vecinal del agregado Herrera de Duero a la carretera de Segovia a Valladolid, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus anexos, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se consideren justas.

Tudela de Duero, 23 de noviembre de 1953.—El alcalde, Manuel Martín.

3.237—1.958

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a Demetrio Curiel Curiel, de 45 años, hijo de Ambrosio y Máxima, natural y domiciliado en Piñel de Arriba, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones, sin perjuicio de quedar hecho por el presente y apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y así tenerlo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 306 de 1953, por hurto.

Dado en Valladolid, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. H., Gregorio Martínez.

2.661

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, seguido a instancia de doña Julia López García, contra don Mariano Vallejo de Isla, sobre reclamación de 75.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y en un solo lote, a fin de que, considerados todos los bienes como una unidad industrial, se devalúen los mismos, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Todos ellos integran la unidad industrial «Talleres Mavi», instalados en la calle de la Salud, números 4 y 6.

1.º Una mesa de oficina, de 1,20 por 0,60, aproximadamente: tasada en 200 pesetas.

2.º Tres sillas de madera, corrientes; en 75 pesetas.

3.º Una mesita de máquina de escribir, con un servicio de fichero adosado a la misma; en 75 pesetas.

4.º Un fichero de oficina, de madera, de medio metro, aproximadamente, de

largo, por 30 centímetros de ancho; en 10 pesetas.

5.º Dos tomos del anuario, de la Guía Telefónica del año 1952; en 10 pesetas.

6.º Un texto de galvanotécnica del autor Pfañhanser, y un anuario eléctrico sidero-metalúrgico de la industria española, del año 1950; en 10 pesetas.

7.º Un armario archivo, de madera, con dos puertas de dos metros de altas por uno sesenta centímetros de ancho, aproximadamente; en 400 pesetas.

8.º Una mesa de madera, de trabajo, con armadura de tubo, en la que está instalado un torno de banco de hierro; en 200 pesetas.

9.º Tres cepillos circulares y dos discos de pulir; en 40 pesetas.

10. Una escalera de madera, de las llamadas de tijera, de nueve peldaños, en estado seminuevo; en 100 pesetas.

11. Una prensa de troquelar, con un motor acoplado de medio H. P., número 5846; siendo dicho motor de un cuarto H. P., y no de un medio como se indica; en 8.000 pesetas.

12. Un esmeril con dos piedras; en 300 pesetas.

13. Un motor eléctrico nuevo B. 126620, de 2 H. P.; en 2.000 pesetas.

14. Un interruptor de una llave, para el servicio del anterior motor; en 10 pesetas.

15. Un torno de entallar, de medio metro, entre puntas, con su correspondiente pie de hierro, adosado al suelo; en 4.500 pesetas.

16. Otro torno de las mismas características al anterior; en 4.500 pesetas.

17. Un taladrador de 12 milímetros; en 500 pesetas.

18. Una máquina de roscar de 10 milímetros con su pie de metal; en 600 pesetas.

19. Un banco con dos tornos y servicio de cajonería para los referidos tornos; en 300 pesetas.

20. Seis banquetas de madera; en 30 pesetas.

21. Una mesa de madera en muy mal estado en 15 pesetas.

22. Un banco de madera para trabajar con dos máquinas de mano para curvar chapas o alambres; en 300 pesetas.

23. Una prensa de mano para cuerpos de sulfatadores; en 300 pesetas.

24. Un torno de entallar, de un metro, entre puntas; en 6.000 pesetas.

25. Una mesa de madera, con sus dos estantes; en 75 pesetas.

26. Un generador de carburo marca Amsa, de la casa Autógena Martínez, S. A., Valladolid, completo y en funcionamiento; en 700 pesetas.

27. Una mesa de soldar, toda ella metálica, con un torno adosado a la misma; en 250 pesetas.

28. Una máquina de cortar chapa, de un metro, tipo Universal; en 1.500 pesetas.

29. Una máquina portátil Universal, para hacer pestañas; en 500 pesetas.

30. Una prensa para marcar discos; en 200 pesetas.

31. Una fragua con ventilador; en 500 pesetas.

32. Una bigornia; en 50 pesetas.

33. Una mesa de madera forrada de chapa, para soldadura, de dos metros y medio por uno veinte de ancha, aproximadamente; en 200 pesetas.

34. Dos árboles de transmisión, uno de cinco metros aproximadamente de largo, con 10 poleas acopladas al mismo y 5 correas; y la otra de tres metros aproximadamente, con 3 poleas y sus correspondientes correas. Acopladas para el funcionamiento de la maquinaria anteriormente descrita; en 2.500 pesetas.

35. Una transmisión de un metro y medio aproximadamente, con 4 poleas, 2 de ellas metálicas, y otras 2 con sus correspondientes correas; en 1.000 pesetas.

36. Ciento cinco depósitos para sulfatadoras de chapa galvanizada de forma cilíndrica, de 30 por 8 centímetros, aproximadamente, y tapados por su base; en 2.100 pesetas.

37. Setenta y cuatro tapas para sulfatadoras, de latón dorado la mitad, aproximadamente, de fondos y la otra mitad de tapas; en 1.480 pesetas.

38. Catorce cuellos del mismo metal, y también para sulfatadoras; en 300 pesetas.

39. Diecinueve piezas diferentes usadas y en general tubos de hierros, para sulfatadoras; en 50 pesetas.

40. Varillas de tubo de metal, de 10 a 12 milímetros, y 4 y medio metros de largo, aproximadamente; en 250 pesetas.

41. Doce válvulas de latón, para sulfatadoras; en 220 pesetas.

42. Quince lanzas para sulfatadoras; en 1.000 pesetas.

43. Veinte tapas de tubo de latón, para sulfatadoras; en 400 pesetas.

44. Cincuenta y tres conos de latón, para tubos de las bombas sulfatadoras; en 265 pesetas.

45. Treinta y cuatro tapas inferiores de latón, para depósitos de sulfatadoras; en 170 pesetas.

46. Catorce tubos de latón de válvulas para sulfatadoras; en 280 pesetas.

47. Cincuenta hormas de zinc, para tiradores; en 1.000 pesetas.

48. Cinco troqueles y dos rodamientos cajón número 11. En el mismo cajón útiles de una fábrica de metros, bastantes usados; en 150 pesetas.

49. Cajón número 9, un troquel, un rollo de alambre azulada de uno y me-

dio milímetros, y una caja de boquillas marca «Lenur»; en 350 pesetas.

50. Cajón número 7, una llave de tijera y una bomba; en 50 pesetas.

51. Cajón número 5, un soldador de gasolina y 10 varillas de soldadura autógena; en 125 pesetas.

52. Cajón número 4, mandinos de machos, dos terrajas y seis sacabocados diferentes; en 200 pesetas.

53. Cajón número 2, tres escaleadores, una caja de machos de 9 por 16 y una caja de machos de 5 milímetros; en 260 pesetas.

54. Cajón número 1. 45 terrajas de diferentes medidas, 22 cajas de machos de diferentes medidas y 12 bricas de diferentes medidas, todo nuevo; en 2.500 pesetas.

55. Cajón número 8, un cajón con aisladores usados de electricidad, 97 brocas de diferentes medidas, una polea y 3 pistones y un cajón con varios modelos de fundición, un rollo con arandelas de juntas de sulfatadoras; en 1.500 pesetas.

56. Un carrito de mano conocido por diablo; en 150 pesetas.

57. Treinta perchas, 15 arandelas, 12 peanas, 8 arandelas pequeñas de portier, 30 tapas de tiradores, 30 remaches de portier, una lámpara de gasolina de soldar tres tubos de 18 por 20 milímetros de latón, una lanza con arrancadoras para sulfatadoras, 2 focos y cuatro barras de estaño; en 600 pesetas.

58. Setecientos cuarenta tiradores de diferentes medidas; en 2.960 pesetas.

59. Trece tubos de latón de 6 por 8; en 650 pesetas.

60. Cuatrocientas espigas; en 80 pesetas.

61. Trescientas tuercas; en 60 pesetas.

62. Setenta y cinco tornillos; en 7 pesetas.

63. Un paquete de puntas de un milímetro y medio; en 10 pesetas.

64. Una correa de transmisión; en 100 pesetas.

65. Dos trapos de pulimentar; en 4 pesetas.

66. Tres botes de abrillantar; en 20 pesetas.

67. Tres cepillos de paja y dos de serrín; en 30 pesetas.

68. Un rollo de metal de 5 milímetros; en 200 pesetas.

69. La estantería de madera compuesta de tres cuerpos, con cajonería de diferentes tamaños, que se encuentra en el almacén; en 1.500 pesetas.

70. Una estufa eléctrica de cuatro resistencias; en 100 pesetas.

71. Los derechos a los cupos inherentes a la industria, de chapa y barras, suministradas por la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, de Lugones (Asturias), que actualmente se encuen-

tran depositados en los almacenes del representante de esta ciudad don Ramón Hortelano, los que están concedidos ya y pendientes de suministros. (Así como aquellos que se vayan concediendo a Talleres Mavi).

72. Las patentes para la fabricación de sulfatadoras Mavi y demás material de desinfección que se fabrica en esta industria, registrados a nombre del demandado don Mariano Vallejo de Isla o Talleres Mavi; en 5.000 pesetas.

73. El derecho de traspaso y arrendamiento del local o locales donde se encuentra instalada la industria, almacenes y oficinas de Talleres Mavi, así como la chatarrería aneja a ellos, sitos en el número 4 y 6 de la calle de la Salud, de los que es propietario don Patricio Cacho Gato, con domicilio en la calle de la Salud, número 6; en 50.000 pesetas.

74. Un generador de autógena; en 1.000 pesetas.

75. Una máquina de mestuar tubos de 4 milímetros; en 4.000 pesetas.

76. Una báscula, de 250 kilogramos de fuerza; en 300 pesetas.

77. Una sierra de cinta, de 4 centímetros, marca «Secicon»; con un motor acoplado de uno H. P., nueva; en 5.500 pesetas.

78. Una dinamo, con motor eléctrico, de 2 H. P., marca «Electromecánica Pappell», motores Gabaden, número 10309, con dos cuadros de maniobra de la casa Ibran y Font de Barcelona; en 9.000 pesetas.

79. Dos cuadros de maniobra iguales a la anterior; en 1.500 pesetas.

80. Tres baños electrolíticos, uno de plata, otro de cobre y otro de níquel, de 180 litros de capacidad; el primero, y los otros dos de 250 litros; en 95.000 pesetas.

81. Una electropulidora de uno H. P., marca «Pact»; en 3.200 pesetas.

82. Una electropulidora de 3 H. P., de Sanz y Monset de Barcelona; en 5.500 pesetas.

83. Un taladrador, de 22 milímetros, con su transmisión; en 1.200 pesetas.

84. Un torno mecánico, movido por un motor de uno H. P.; en 8.000 pesetas.

85. Un motor horizontal, de gasolina, de 6 H. P., número 37898, de Rhornsbi y Sons, Ltda. (Inglaterra); en 5.000 pesetas.

Suma total, 248.991 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los bienes referidos se encuentran depositados en don Florencio Fernández Gautén, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Don Sancho, 8, a disposición de quien quiera examinarlos, y

Tercera. Que la partida número setenta y uno o sean los derechos de los cupos como inherentes a la industria, no pueden tener valoración alguna, ya que su importe habrá de ser abonado por el rematante al almacenista depositario. Que con respecto al derecho del traspaso que se subasta, se hacen las siguientes advertencias:

1.^a Que correrá a cargo del rematante el pago de la participación correspondiente al propietario en el precio del traspaso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54 de la ley de Arrendamientos Urbanos.

2.^a Que el rematante de tal derecho de arrendamiento y traspaso del local quedará en suspenso, una vez llevada a cabo la subasta, hasta que transcurra el plazo de treinta días a partir de la notificación que se haga al propietario de la casa, de la postura ofrecida.

3.^a Que el deudor ejecutado lleva más de un año en el ejercicio de la industria y que el rematante ha de contraer el compromiso de permanecer en local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario.

4.^a Que aunque la subasta se verifique comprendiéndose los bienes en un solo lote, deberán fijarse con independencia las posturas referentes al derecho de traspaso y arrendamiento, y la del resto de los bienes, y

5.^a Que el adquirente, una vez firme el remate, habrá de notificar la adquisición al propietario dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura pública.

Dado en Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

3.291—1.959

OVIEDO.—NÚMERO 2

Don Manuel de la Cruz Presa, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Oviedo y su partido.

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al

procesado Miguel Ramón Arriazo Cau devilla, y en causa número 67 de 1953, sobre hurto, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid el 18 de junio de 1953, número 133.

Dado en Oviedo, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel de la Cruz Presa.

3.182

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 98 del corriente año, por pastoreo abusivo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Rodríguez Gómez, por falta de pastoreo abusivo, siendo denunciante Francisco Jalón Pimentel, perjudicada, Asunción Pimentel y responsable subsidiario, Isaías Rodríguez Pérez; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Mariano Piedras Rico, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de trescientas pesetas de multa, indemnización a la perjudicada Asunción Pimentel en la cantidad de ciento noventa pesetas y al pago de las costas del presente juicio, siendo responsable, en cuanto a la indemnización subsidiariamente, el dueño del ganado, Isaías Rodríguez.

Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Gil Sanz.

3.104